



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0002-D-0003-2023. NS. 48.404.**

Código: ARI-24-244

Fecha: 04/11/2024

Hoja: 1 de 5

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado:
"GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESION" Expediente N° 84/2019,
tramitado ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial
y Laboral del Cuarto Turno, de Villarrica, a cargo de la Magistrada
Vanessa Carolina Miño Fernández. Secretaría a cargo de la Abg.
María Isabel Fernández.**

Circunscripción Judicial de Guairá.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
<p>ABG. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>ABG. RODOLFO HEYN ARIAS Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
REALIZADO POR:	
<p>ABG. EDITH GONZÁLEZ Auditora</p>	<p>ABG. CLAUDIA CANTERO Auditora</p>



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0002-D-0003-2023. NS. 48.404.**

Código: ARI-24-244

Fecha: 04/11/2024

Hoja: 2 de 5

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: "**GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESION**" N° 84 año 2019, en base al relato fáctico contenido en la denuncia.

1.2. Normativa Aplicable: No se observa normativas aplicables.

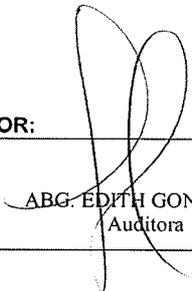
1.3. Responsables: No se observa responsables.

1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

- Formulario de Denuncia N° 0002 -D- 0003- 2023, N.S. 48.404
- Actuaciones procesales observadas en el expediente individualizado precedentemente, obtenidas del Sistema de Consulta Judicial (Judisoft)

REALIZADO POR:


ABG. EDITH GONZÁLEZ
Auditora


ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0002-D-0003-2023. NS. 48.404.</p>	<p>Código: ARI-24-244 Fecha: 04/11/2024 Hoja: 3 de 5</p>
--	--	--

2. DESARROLLO:

Por providencia firmada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en fecha 17 de junio de 2024, se ordenó cuanto sigue: *En atención a que obra ante la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional el expediente identificado con el NS 52.507 y a fin de evitar conclusiones contradictorias, dispóngase la remisión de estos autos a dicha dependencia, para su agregación por cuerda separada al expediente con NS 52507, debiéndose analizar los extremos expuestos en la presente denuncia a fin de la identificación de las faltas administrativas y los presuntos responsables de las mismas; asimismo **ordenase la suspensión de los plazos de las actuaciones preliminares**, hasta tanto sean identificados los mismos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.*

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, el denunciante manifestó cuanto sigue: *en fecha 11 de julio de 2022, se había concedido recurso de apelación en subsidio contra la providencia de fecha 25 de mayo de 2022, dicha concesión fue otorgada por A.I. N° 84, en los autos: GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESION". Tal es así que al conceder el recurso de apelación subsidiaria me otorgado CON EFECTO SUSPENSIVO, paralizándose el proceso principal como sus incidentes que están por cuerda separada. Luego de los trámites de rigor, el Tribunal de Alzada, ha determinado que la providencia impugnada (25-05-2022), que ordenaba la juez de suspender el proceso hasta que la Corte Suprema de Justicia resuelva la acción de inconstitucionalidad promovida por Luis Leguizamón contra el A. I. N° 732 de fecha 05 de octubre de 2021, dictada por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Segunda Sala Capital sea REVOCADA en todas sus partes, teniendo en cuenta que de conformidad a lo que dispone el artículo 18 del C.P.C., no está facultada a la suspensión del proceso en curso. El Tribunal dicta el A.I. N° 331 de fecha 5 de diciembre revocando la providencia de fecha 25 de mayo de 2022, ordenando la continuación del curso del proceso sucesorio de Gerardo Fariña. Sin embargo, en fecha 29 de diciembre de 2022, teniendo conocimiento de la disposición del Superior jerárquico, nuevamente la Juez en abierta violación e ignorancia supina de las leyes procesales, vuelve a dictar la misma medida que ha sido revocada en fecha 5 de diciembre de 2022, en el incidente de exclusión de bienes en los autos sucesorios, sin haber recuperado la competencia ni los efectos suspendidos dispuestos por haber remitido el expediente para la tramitación del recurso de apelación.*

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Se describe la tramitación del expediente individualizado con el N° 84 del año 2019, caratulado: **GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESION"**, el cual fue REALIZADO POR:

<p style="text-align: center;">P.A. ABG. EDITH GONZÁLEZ Auditora</p>	<p style="text-align: center;">ABG. CLAUDIA CANTERO Auditora</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0002-D-0003-2023. NS. 48.404.</p>	<p>Código: ARI-24-244 Fecha: 04/11/2024 Hoja: 4 de 5</p>
--	--	--

iniciado en fecha 19 de marzo de 2019, ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, Secretaria N° 3.

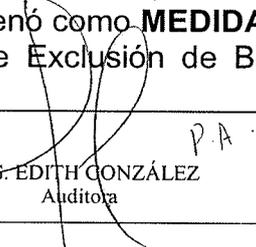
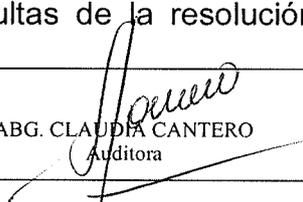
Es importante mencionar que adjunto a la tramitación del expediente de sucesión, se encuentra tramitando igualmente el *"INCIDENTE DE EXCLUSION DE BIENES PROMOVIDO POR EL ABOGADO RAMIRO SISUL EN REPRESENTACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS VILLARRICA S. R. L. EN: GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESION"*, al igual que el *"INCIDENTE DE EXCLUSION DE BIENES Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PROMOVIDA POR LOS SEÑORES ALDO CRESTA PEÑA E IRMA ARIAS VDA. DE CRESTA"*; también el expediente caratulado: *"LILIAN NOEMI FARIÑA ARZA C/ SANDRA RAMONA GONZALEZ DE GARCETE, NELSON FABIAN GARCETE DUARTE Y LA SUC. DE GERARDO FARIÑA TORRES S/ NULIDAD DE ACTO JURIDICO Y CANCELACION DE TITULO DE PROPIEDAD"*, y actualmente tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 4° Turno, secretaria N°7.

Nos avocamos al cuestionamiento del denunciante, consistente en que la magistrada Vanessa Miño Fernández, en fecha 25 de mayo de 2022, dictó una **providencia** por la cual ordenó como medida **DE MEJOR PROVEER**, y a los efectos de resolver el levantamiento de la medida cautelar decretada por A. I. N° 137 de fecha 01 de julio de 2019, estar a las resultas de la resolución a ser dictada en la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Abogado Luis Leguizamón, en contra del A.I. 732 de fecha 05 de octubre de 2021 dictada por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Segunda Sala, de la capital.

Contra la mencionada **providencia** fueron interpuestos los recursos de reposición y apelación en subsidio, los cuales fueron concedidos en fecha 11 de julio de 2022, por A. I. N° 84 y elevados los autos a la Cámara de Apelación. La providencia fue revocada por A.I.N° 331 de fecha 05 de diciembre de 2022. Contra esta resolución, fue interpuesto un recurso de aclaratoria y en fecha 07 de febrero de 2023, por A. I. N° 03, fue resuelto y desestimado. Según constancia en autos, el expediente fue devuelto a Primera Instancia en fecha 16 de febrero de 2023, con firma de la Actuaría Judicial María Isabel Fernández, obrante a fs. 930 volt. del expediente de la sucesión.

Siguiendo con la descripción contenida en el formulario de denuncia, y analizada por esta Dirección, se observó que la misma magistrada dentro de la tramitación del expediente caratulado: *"INCIDENTE DE EXCLUSION DE BIENES PROMOVIDO POR EL ABOGADO RAMIRO SISUL EN REPRESENTACION DE LA ESTACION DE SERVICIOS VILLARRICA S. R. L. EN: GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESION"*, en fecha 29 de diciembre de 2022, dictó la **providencia** por la cual ordenó como **MEDIDA DE MEJOR PROVEER**, y a los efectos de resolver el Incidente de Exclusión de Bienes, estar a las resultas de la resolución a ser

REALIZADO POR:

 <p>ABG. EDITH GONZÁLEZ Auditora</p>	 <p>ABG. CLAUDIA CANTERO Auditora</p>
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0002-D-0003-2023. NS. 48.404.</p>	<p>Código: ARI-24-244 Fecha: 04/11/2024 Hoja: 5 de 5</p>
--	--	--

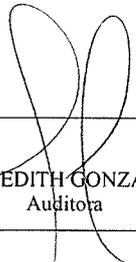
dictada en la Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Abg. Luis Leguizamón contra el A. I. N° 732 de fecha 05 de octubre de 2021, dictada por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial, Segunda Sala de la Capital, **providencia** contra la cual en fecha 31 de marzo de 2023, fueron interpuestos los recursos de Reposición y Apelación en subsidio, por parte de los abogados Oscar Tuma y Jorge Portillo, que fueron resueltos por el A. I. N° 84 de fecha 11 de julio de 2022, firmado por la magistrada Vanessa Carolina Miño Fernández, en el mismo resolvió: Desestimar el recurso de reposición y por otro lado conceder el Recurso de Apelación en subsidio, **EN RELACION Y CON EFECTO SUSPENSIVO** y por tal ordenó la remisión de los autos al superior jerárquico y a la vez notificar a la partes.

Vale decir, que las partes han utilizado las herramientas procesales vigentes, obteniendo la respuesta judicial correspondiente, según se ha descrito. A la fecha de la elaboración del presente informe, los autos se encuentran tramitándose ante el Tribunal de Apelación, donde no cuentan con el expediente electrónico.

Finalmente, *esta* auditoría no podría entrar a analizar la cuestión de fondo debatida en el marco de la causa de referencia, considerando que la revisión de las resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales jerárquicamente superiores, de acuerdo con las reglas procesales establecidas.

5. CONCLUSIÓN:

Tras haber realizado el análisis de las actuaciones procesales relevantes del juicio, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar que, se verifico que no existen indicios que demuestren la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a los magistrados o auxiliares de justicia intervinientes en los juicios y por tal, es criterio de ésta Dirección, **recomendar el Archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

<p>REALIZADO POR:</p>	
 <p>ABG. EDITH GONZÁLEZ Auditora</p>	 <p>ABG. CLAUDIA CANTERO Auditora</p>